

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 10/09/2019
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., 07/12/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos del documento adjunto “Ver documento adjunto”

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Desarrollo Sectorial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios con radicado “*ver documento(s) adjunto*”, a través del cual se da respuesta a (*Derecho de petición u otro documento con formas de acto administrativo*). (*Ver adjunto*).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	CÈDULA	RADICADO
2020ER0106982	BOGOTÁ	MARISOL MOGOLLON ASOCHAPINERO	SIN C.C.	2020EE102679

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 14 de diciembre de 2020

Fecha de desfijación: 18 de diciembre de 2020


Hugo Alonso Bahamon Fernandez
 Director de Desarrollo Sectorial

Revisó: Carolina Bautista
 Elaboró: C. Daza
 Aprobó: Carolina Bautista



2020EE0102679



Bogotá, D.C.

Señora

MARISOL MOGOLLÓN

Representante Legal

**ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE CHAPINERO -
ASOCHAPINERO**

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a su oficio de radicado 2020ER0106982.

Cordial Saludo Señora Marisol,

Hemos recibido de la Presidencia de la República el traslado por competencia de la comunicación del asunto, en la cual realiza una serie de peticiones respecto a la Responsabilidad Extendida del Productor y la modificación del Decreto 596 de 2016. Al respecto y dentro del marco de nuestras competencias, damos respuesta en los siguientes términos:

1. **"Respecto a responsabilidades extendida del productor — REP.** Las organizaciones de recicladores para participar en las iniciativas deben exigir; a) pago por toneladas reportada, teniendo en cuenta que no se paga justamente en el servicio público la recuperación, transporte y acopio, además, esta medida trae administración de servicios de datos, que es más exigente que el servicio público, b) Exigir el respeto e integración de todos los actores de la cadena, toda vez que para que resulten en escalas interesantes los reportes, es reconociendo que hay varios actores interactuando, c) Que las empresas se comprometan a no trasladar las responsabilidades económicas de la REP a los precios de los materiales, d) preferiblemente tener negociaciones colectivas con las demás organizaciones para reforzar las relaciones gremiales y no admitir divisiones. E) Asumir la responsabilidad para defender la cadena y evitar su rompimiento, y por esta vía facilitar la salida de todos del oficio".



2020EE0102679



Al respecto es importante tener en cuenta que la Resolución 1407 de 2018 *"Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones"*, fue expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tal motivo, daremos traslado de sus solicitudes a esta entidad.

2. *"Respecto a Decreto transitorio de modificación del 596. Igualmente, las organizaciones estaremos en defensa en los puntos a continuación, para cumplir con el mínimo vital y otros derechos amparados para los recicladores de oficio que no se sigan perdiendo por efecto de la aplicación de una norma diseñada para burlar las órdenes de amparo*

1. *Trazabilidad; La Corte protegió el sistema existente y la norma incluyo los actores en la cadena y lo contradijo, que es recolección selectiva (los recicladores de base no hacen ruta selectiva, esculcan en la caneca) y pesaje y selección en una ECA (los recicladores históricamente han vendido en las bodegas del recorrido y esto nunca estuvo declarado como delito...)*

2. *Catastro de usuarios; medida que resulta altamente costosa, no paga la tarifa y es inútil en el valor agregado del servicio, ya existe, y fue pagada muchas veces desde el año 1994 a las empresas.*

3. *Incentivo a los usuarios; Nunca se puede aplicar porque cada reciclador no tiene una ruta lineal, además, coexiste con mínimo 10 recicladores más en la misma ruta, por tanto, no existe en sí una micro ruta y por ende tampoco una macro ruta.*

4. *La formalización de las organizaciones debe tener mínimo 15 años de progresividad; Las empresas tuvieron 20 años, y debe aplicarse verificación, que sean de los recicladores de oficio y no de intermediarios, empresarios ni otros.*

5. *La norma regula el servicio y excluye los derechos de los recicladores y sus organizaciones; debe restringir la competencia con actores no recicladores, es decir, debe reconocer la existencia de rutas, zonas y recorridos compartidos entre recicladores de manera individual y también entre organizaciones. No debe admitir la compra de la material a edificios y empresas como servicio domiciliario.*

6. *Nuestra permanencia en el oficio.*

7. *Acceso cierto y seguro al material aprovechable.*

8. *Pago oportuno por el servicio prestado"*



2020EE0102679



Sobre el particular y como se ha mencionado en diversas oportunidades, este Ministerio en el marco de la evaluación de la política sectorial, desde finales del año 2019, se encuentra en proceso de revisión del Decreto 596 de 2016, con el propósito de construir un proyecto de modificación en donde se consideren las dificultades identificadas en la implementación del esquema operativo definido para la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las observaciones recibidas en su comunicación hacen parte de la evaluación integral antes mencionada, éstas serán analizadas en el marco de dicho ejercicio e incorporadas para aquellos aspectos en los que se considere viable.

No obstante, en relación con la modificación del plazo del término establecido para el cumplimiento de las fases del proceso de formalización definido en el Decreto 596 de 2016, es necesario recordar que ésta es la respuesta a las solicitudes de varias organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, además de la necesidad manifiesta de tomar medidas adicionales frente a las dificultades generadas por la pandemia generada por el Covid-19. Ante lo cual, se encontró necesario e importante realizar una ampliación en el inmediato plazo, del período definido para el proceso de formalización

Atentamente,

HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ

Director de Desarrollo Sectorial

Elaboró: Beatriz Jurado – Contratista DDS-VASB

Revisó: Carolina González Barreto – Contratista DDS-VASB

Aprobó: Lilibian Mariño – Asesora DDS-VASB